



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. I • Lunes 2 de Enero de 2017

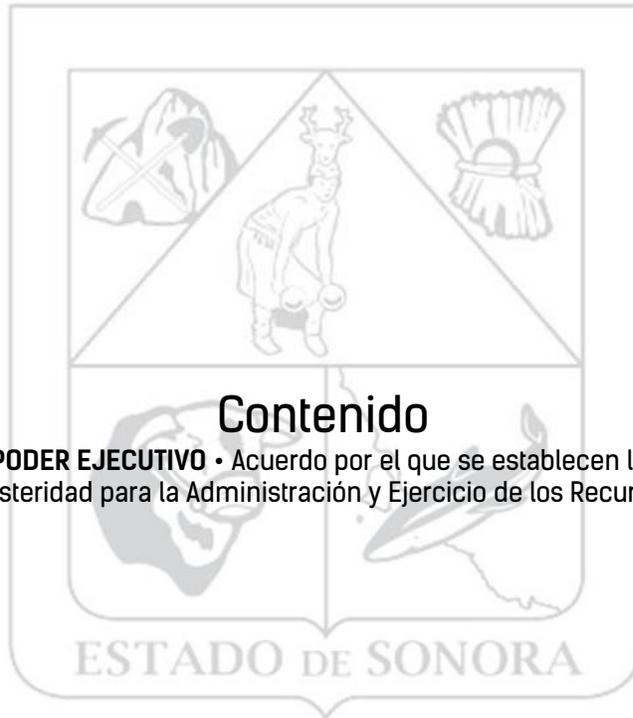
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora se dispone que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados, por lo que es una premisa fundamental para la presente administración implementar todas aquellas medidas indispensables para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado y con ello ejercer la administración apegados a la austeridad que demanda la sociedad sonorensis, a fin de que los recursos públicos sean aplicados atendiendo a tales principios.

II.- Que para la debida aplicación de los recursos resulta de suma importancia establecer las disposiciones tendientes a limitar la erogación de recursos públicos, ya que la finalidad del Estado es la de atender las demandas de la ciudadanía a través de mejoras en rubros prioritarios como educación, salud, seguridad pública, infraestructura y en general propiciar austeridad en el gasto público.

III.- Que es por ello que se requiere tomar medidas que eviten la distracción y aplicación para fines y objetivos distintos a los que los recursos del Estado deben ser destinados, debiendo ser en todo momento enfocados al beneficio de la sociedad sonorensis, mediante su aprovechamiento óptimo y racional.

IV.- Que las reducciones de gasto proyectadas incidirán exclusivamente sobre el gasto de operación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sectores no considerados como prioritarios y sobre unidades administrativas con funciones adjetivas, a fin de no afectar el correcto y cabal cumplimiento de responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado.

V.- Que la finalidad del presente Acuerdo es establecer las normas de carácter general y obligatorias para todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal para asegurar la debida administración y aplicación de los recursos en un plano de austeridad y mayor eficiencia y productividad en el gasto.

VI.- Que por lo anterior, y para efecto de orientar el ejercicio del gasto, se han establecido las presentes normas, cuya observancia será de carácter obligatorio para todas las Dependencias y Entidades, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La observancia de las presentes normas es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos que forman parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

En el marco del respeto a la autonomía constitucional se extenderá una atenta invitación a observar y promover entre sus servidores públicos el presente Acuerdo, a los entes constitucionales siguientes:

1. Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
2. Poder Judicial del Estado de Sonora, por conducto del Presidente del Supremo Tribunal,
y
3. Órganos Autónomos del Estado que reciban recursos del erario público estatal o recursos derivados de participaciones federales que corresponda asignar al Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes normas se entenderá por:

- I.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda;
- II.- Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría General;
- III.- Consejería Jurídica: a la Secretaría de la Consejería Jurídica a quien le corresponderá la interpretación de las presentes normas.
- IV.- Dependencias: a las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- V.- Entidades. A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Civiles Asimiladas a dichas empresas y los Fideicomisos Públicos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- VI.- Ingresos de Libre Disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales exceptuando las correspondientes a municipios, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- VII.- Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal vigente;
- VIII.- Racionalidad: criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Gobierno;
- IX.- Austeridad: criterio basado en la moderación y ausencia de lujos y dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos, y
- X.- Disciplina: criterio basado en el apego y respeto al presupuesto y a las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de recursos públicos.

Artículo 3.- Los Titulares de las dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a las presentes normas, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos. En el caso de las entidades, sus órganos de gobierno deberán autorizar en lo conducente este acuerdo, para lo cual programarán las sesiones correspondientes durante el mes de enero de 2017.

Artículo 4.- La Secretaría efectuará trimestralmente las adecuaciones presupuestales necesarias para adaptar el nivel de gasto al comportamiento observado en los ingresos y se tomarán las medidas necesarias en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Las Entidades deberán proporcionar mensualmente a la Secretaría, la información detallada de todos sus ingresos y egresos, a más tardar 10 días naturales posteriores al cierre de cada mes.

Artículo 6.- En el ejercicio presupuestal se harán asignaciones provisionales de calendario por mes a las dependencias y sus entidades y al cierre de cada trimestre se determinarán los posibles ajustes al gasto derivados de insuficiencia de ingresos de cualquier naturaleza respecto de lo presupuestado, Por lo tanto las decisiones que sobre los ajustes definitivos de calendario tome la Secretaría, deberán ser observadas por los ejecutores de gasto, para estar en condiciones de mantener el equilibrio presupuestal.

CAPÍTULO II RECURSOS HUMANOS

Artículo 7.- Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Secretaría la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades y/o del servicio que se presta.

Artículo 8.- Las dependencias y entidades deberán tomar las medidas necesarias para reducir en un mínimo de quince por ciento el costo de su nómina de personal.

El plazo máximo para alcanzar el porcentaje señalado en el párrafo anterior será el 15 de marzo de 2017.

Aquellas dependencias y entidades que hayan reducido el costo de nómina de personal durante el inicio de la actual administración y la publicación del presente Acuerdo, podrán acreditar ante la Secretaría dichas reducciones al porcentaje señalado en el presente artículo.

La Titular del Ejecutivo Estatal podrá donar hasta un 10% de su salario a causas de beneficencia pública.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades deberán abstenerse de comisionar a los servidores públicos que tengan adscritos a otras dependencias o entidades, o para cualquier cargo o comisión que no estén expresamente señalados en las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley del Servicio Civil para el Estado y en ningún caso podrá distraer a dichos servidores de sus funciones para fines extraoficiales durante las jornadas de trabajo.

Las licencias y comisiones únicamente podrán otorgarse en los casos expresamente previstos por la normatividad aplicable a las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Estado, debiéndose observar lo siguiente:

a) Deberá eliminarse la modalidad de comisiones para el desempeño de cargos, empleos o servicios por parte del personal de dependencias y entidades, en las que se mantenga la obligación de seguir cubriendo total o parcialmente las remuneraciones del personal comisionado.

Las dependencias y entidades que tengan personal comisionado, a más tardar el 28 de febrero de 2017, deberán presentar a la Secretaría la solicitud para la regularización de la adscripción de dicho personal;

b).- Únicamente será procedente el otorgamiento de comisiones para el desempeño de cargos sindicales, previa autorización de la Secretaría y de la dependencia a la que pertenece;

c).- Sólo procederá el otorgamiento de licencias con goce de sueldo en los casos en que la Ley así lo disponga;

d).- Las licencias que se otorguen para permitir a un servidor público separarse de su encargo a fin de desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión en otra dependencia o Entidad por el que se vaya a recibir remuneración, se concederán sin goce de sueldo.

Tratándose de convenios de comisión, la unidad administrativa que lo expida previamente deberá turnarlo a la Secretaría para su validación y aprobación.

Artículo 10.- Con independencia de lo dispuesto en el numeral anterior, en casos debidamente justificados y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas, las dependencias y entidades previa autorización de la Secretaría podrán comisionar en forma temporal, mediante convenios, a personal que se utilice para apoyar a otras dependencias o entidades en el cumplimiento de programas, acciones y metas relacionadas, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, debiéndose observar lo siguiente:

Deberá verificarse que no exista doble pago tanto por la Dependencia o Entidad de origen, como por la Dependencia o Entidad a la que se vaya a reasignar, debiendo únicamente el servidor reasignado recibir como pago lo correspondiente a su sueldo por el cargo o empleo que desempeñe en el lugar de origen.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades que pretendan celebrar contratos por honorarios y/o cualquier denominación que se le atribuya, deberá apegarse al modelo de contrato autorizado por la Secretaría, el cual se pondrá a disposición en el portal de internet de la misma.

Únicamente podrán celebrarse contratos por honorarios previa validación otorgada por la Secretaría a la Dependencia y/o Entidad solicitante, quien a su vez deberá de remitir, tanto el contrato como la validación de mérito, a la Consejería para su conocimiento.

La Secretaría para emitir la validación correspondiente tomará en cuenta los siguientes aspectos:

a).- Causas y justificación por la que se requiere la contratación

- b).- La existencia de suficiencia presupuestal y la partida de donde proviene el recurso
- c).- Objeto, fines y funciones a desempeñar
- d).- Unidad Administrativa a la que estará adscrito
- e).- Fecha de ingreso y vigencia del contrato
- f).- monto de pago que se le asignará

Artículo 12.- Queda prohibido contratar o mantener personal que tenga más de una plaza, con excepción de los que realicen funciones sustantivas de instrucción y beneficencia pública siempre que para ello, en este último caso, se obtenga la constancia de compatibilidad, que sea expedida ya sea por la Secretaría, tratándose de trabajadores a desempeñarse en las Dependencias o por los Órganos de Gobierno de las Entidades, cuando vayan a desempeñarse en éstas.

Artículo 13.- Será responsabilidad de cada Dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sío hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías significativas.

Artículo 14.- Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorga la Secretaría, los órganos de gobierno de las entidades, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, deberán homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza, incluyendo prestaciones, a los tabuladores y prestaciones aplicados a las Dependencias.

Para determinar el nivel salarial que deberán tener los titulares de las Entidades conbase al tabulador del Gobierno del Estado, se aplicarán los rangos siguientes en función del presupuesto anual previsto para cada Entidad:

PRESUPUESTO (pesos)			NIVEL
hasta	----	25,000,000	11
25,000,001	----	100,000.000	12
100,000,001	----	En adelante	13

Los montos establecidos por los niveles salariales previstos en el cuadro anterior, deben incluir el total de remuneraciones, independientemente de su denominación.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptúan aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

Artículo 15.- A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Secretaría promoveráprevio acuerdo con las partes involucradas la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Artículo 16.- Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría previo a la remisión a la Contraloría.

CAPÍTULO III RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 17.- La Secretaría promoverá y propiciará la adquisición y contratación de bienes y servicios de manera conjunta y consolidada entre las dependencias y entidades para propiciar un ahorro en el gasto público.

Artículo 18.- Para cada Dependencia o Entidad, las unidades administrativas y de apoyo, en conjunto, deberán limitarse a un presupuesto máximo equivalente al seis por ciento del presupuesto total para gasto de operación, excluyendo el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (4000). Deberán informar a la Secretaría las medidas que se tomen para lograr lo anterior.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán reducir en un mínimo de 10% el gasto en materiales y suministros, exceptuando servicios básicos, combustibles, medicamentos y materiales curativos.

En aquellos casos que esta disposición afecte la prestación de servicios en los sectores prioritarios o el cumplimiento de responsabilidades fundamentales a cargo del Gobierno del Estado, se evaluará cada situación por parte de la Secretaría a efecto de establecer las medidas pertinentes.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades establecerán programas que propicien el uso y aprovechamiento de sus equipos de cómputo para la comunicación dentro y fuera de las mismas, a efecto de reducir el uso de papelería, artículos de oficina, servicios de mensajería y telefónico, mediante el uso de correo electrónico.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades de acuerdo a sus actividades y servicios establecerán disposiciones para eficientar el funcionamiento de las oficinas gubernamentales a efecto de generar ahorros en servicios básicos, estímulos, alimentación y otros gastos asociados a la jornada laboral, sin que ello afecte las tareas sustantivas de la Dependencias y Entidades.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades previo a la formalización o modificación de contratos o pedidos relativos a adquisiciones, arrendamientos, obra y prestación de servicios, deberán contar con suficiencia en la partida presupuestal correspondiente, proporcionada por la Secretaría.

Artículo 23.- Las dependencias y entidades deberán enviar el modelo de contrato y las bases de la licitación a la Consejería con 10 días hábiles previos a la publicación de las bases y convocatoria para la misma, para que se efectúe una pre validación del contrato.

Artículo 24.- Las publicaciones por concepto de convocatorias para licitaciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de la materia, deberán establecerse acciones especiales para:

- a).- Evitar en la medida de lo posible, convocatorias que contengan una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples;
- b).- Programar adecuadamente los eventos de las licitaciones a efecto de reducir la publicación de modificaciones a las convocatorias y,
- c).- Aprovechar espacios a un menor costo, limitándose a la información establecida en las convocatorias tipo, emitidas por la Contraloría.

Artículo 25.- En el curso del ejercicio fiscal 2017 se deberá reducir un 10% el gasto en servicio de vigilancia y servicios de limpieza, cuando los contratos sean superiores a un monto de treinta mil pesos mensuales.

CAPÍTULO IV VEHÍCULOS

Artículo 26.- La dotación de combustible sólo procede en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar el sistema que determine la Secretaría, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

No se autorizará pago de combustibles para vehículos particulares.

Artículo 27.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la Unidad Administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades, previo dictamen y autorización de la Secretaría, podrán adquirir vehículos de transporte como parte de su activo fijo, cuando se trate de sustituir vehículos siniestrados o que por las condiciones en que se encuentren resulte gravoso el gasto de mantenimiento; o bien cuando justifiquen plenamente que las unidades a adquirir son indispensables para sus requerimientos operativos. En todo caso, deberá evitarse la adquisición de vehículos de lujo o similares, cuyas especificaciones resulten ajenas para el destino que se les pretenda dar.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias y entidades deberán evaluar el parque vehicular con que cuentan, y determinar, con base en el resultado de dicha evaluación, el número de unidades susceptibles de sustitución, mismas que seguirán un proceso de baja ante la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones quien a través de subasta pública consolidada enajenará los activos susceptibles de baja.

Cuando proceda el arrendamiento de vehículos, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones será la responsable de celebrar los contratos, mismos que de acuerdo a las necesidades de las dependencias les serán asignados.

CAPÍTULO V SERVICIO DE TELEFONÍA

Artículo 29.- Los Titulares de las dependencias y entidades instrumentarán mediadas que permitan reducir en el corto plazo cuando menos en un 10% el costo del servicio telefónico a través de la utilización racional y con fines estrictamente laborales, de las líneas telefónicas, del servicio de larga distancia y de las llamadas efectuadas desde oficinas públicas a teléfonos celulares.

Artículo 30.- La Secretaría deberá celebrar contratación marco para las dependencias y entidades de servicio de telefonía e internet cuyo esquema permita la obtención de tarifas más económicas.

Artículo 31.- Queda prohibida la contratación de servicios de telefonía, telecomunicaciones, televisión por cable o vía satélite y de cualquier otra modalidad, a excepción de aquellas dependencias o entidades que por su actividad así lo requieran, previa autorización de la Secretaría, quien establecerá las bases para estandarizar los servicios.

Se ejercerá una estrategia de difusión y comunicación que permita reducir el gasto en comunicación social, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI ACTIVOS FIJOS

Artículo 32.- Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles mediante la reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Artículo 33.- Se analizará el inventario de activos fijos del Gobierno del Estado con el propósito de determinar qué bienes pueden ser objeto de enajenación en las dependencias y entidades, a fin de evitar gastos de mantenimiento y/o conservación.

Artículo 34.- Para efectos de los dos artículos anteriores, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones evaluará los costos actuales de mantenimiento, conservación y arrendamiento de los distintos inmuebles, respecto a sus precios de mercado.

CAPÍTULO VII COMISIONES, VIAJES NACIONALES Y AL EXTRANJERO

Artículo 35.- Los pagos de viáticos se efectuarán por las Dependencias y Entidades, únicamente en los casos en que la comisión respectiva cuente con la autorización previa, por escrito del Titular correspondiente y de conformidad con la tabla de tarifas de viáticos y normatividad que emita la Secretaría, en casos extraordinarios, previamente autorizados y justificados por los Titulares de las dependencias y entidades, podrán otorgarse gastos por comprobar cuando así se considere necesario.

Se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas a las dependencias y entidades, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la ejecución de proyectos prioritarios; la atención de la población en su lugar de residencia, y la verificación de acciones o actividades de la Administración Pública Estatal, entre otros.

CAPÍTULO VIII PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS

Artículo 36.- Las dependencias y entidades podrán contratar prestadores externos de servicios, cuando los trabajos a realizar no puedan ser llevados a cabo por el personal adscrito a las dependencias y/o entidades.

El documento jurídico que establezca las condiciones contractuales relativas a las materias antes señaladas, previa a su firma, deberá contar con la autorización de la Consejería Jurídica, por lo que deberán ser enviados con 10 días hábiles previos a la suscripción de los mismos para su revisión.

Los contratos de servicios profesionales deberán señalar claramente las actividades, tareas o trabajos a realizar, así como la figura de administrador del contrato, encargado de la supervisión y cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO IX CELEBRACIONES Y/O CONVIVENCIAS

Artículo 37.- Se prohíbe el uso y aplicación recursos públicos para celebraciones y/o convivencias y en general para cualquier evento recreativo, así como para la compra de obsequios, regalos y/o donaciones y se ordena a los servidores públicos se abstengan de participar directa o indirectamente en alguno de los supuestos ya referidos.

Artículo 38.- Quedan prohibido la celebración de rifas y sorteos donde los bienes directa o indirectamente hayan sido comprados con erario a cargo del Estado y en las que intervengan como beneficiarios servidores públicos sea a título personal, a través de familiares o de terceros.

Artículo 39.- De conformidad con lo dispuesto por de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, los servidores públicos de las dependencias, entidades y unidades de apoyo se deberán abstener de aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, obsequios, donativos o beneficios en general con motivo de las celebraciones a que se refiere este Acuerdo, para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

Artículo 40.- En el supuesto de que el servidor público por causas ajenas a su voluntad reciba regalos y/o obsequios éste deberá remitirlos de inmediato a la Contraloría, la cual dispondrá de los mismos de la siguiente manera:

- a) Tratándose de alimentos, ropa, accesorios y o cualquier otra prenda éstos se donarán a Instituciones de beneficencia para su aprovechamiento;
- b) Tratándose de objetos de decoración, de oficina, de obras de arte, de muebles, de electrónicos, de papelería, de vehículos y motocicletas, inmuebles y en general cualquier objeto de uso personal, éstos deberán ser remitidos de manera inmediata al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado, la cual procederá a la subasta y remate de los mismos, y el dinero que se recabe será para obra pública;
- c) Tratándose de bebidas alcohólicas, de fermentación, o de cualquier otro tipo estas serán entregadas de inmediato a la Secretaría de la Contraloría la cual procederá a su destrucción o subasta.

CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 41.- La Secretaría establecerá mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento del cumplimiento puntual y riguroso de todas y cada una de las medidas contenidas en el presente Acuerdo. Debiendo informar a la Titular del Ejecutivo Estatal sobre los avances de las dependencias y entidades.

Artículo 42.- Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a las normas previstas en este Acuerdo, serán prevenidos para ajustar el gasto observable en donde se atenderá las consideraciones que en su caso la dependencia o entidad haga valer para sostener su determinación. A criterio de la Secretaría, el gasto observable puede ser sujeto de reducción hasta ajustarse al porcentaje a que debe sujetarse la dependencia o entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales se presentará un Programa de Redimensionamiento de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- La Secretaría podrá determinar en qué casos se justifica el cumplimiento de un porcentaje distinto al previsto en el artículo 8, dados los servicios y funciones de la Dependencia o Entidad que corresponda.

CUARTO.- Los Órganos de Gobierno de las entidades deberán cumplir con lo previsto en el artículo 14 en un plazo no mayor de 60 días naturales después de la publicación del presente.

QUINTO.- Lo previsto en los artículos 37 y 38 del presente Acuerdo no será aplicable a los derechos adquiridos conforme a las condiciones generales de trabajo que en su caso se encuentre vigente y reconozca determinadas situaciones jurídicas y derechos.

SEXTO.- Se abroga el Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Edición Especial Número 9 con fecha 01 de agosto del 2012.

SEPTIMO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con Número 36, Secc. II con fecha 06 de mayo del 2013.

OCTAVO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las normas para la austeridad y cumplimiento de los fines del gasto público, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con Número 45, Secc. I con fecha 3 de diciembre de 2015.

Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

GOBERNADORA DEL ESTADO



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO



MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.